



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0169-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de febrero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DESIGNAR al abogado **Edilberto Córdova Valencia**, como el funcionario responsable de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional de la Corte Superior de Justicia de Junín; quien, deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento eficiente del mandato legal contenido en el Decreto Legislativo N° 1265 y, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS.

DISPONER que, el funcionario designado en el artículo primero de la presente resolución administrativa, registre también, las medidas disciplinarias que sean impuestas a los abogados por los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, cuyas conductas no se encuentren dentro del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, ya implementado.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1422-2023-P-CSJU/PJ de fecha 12 de setiembre de 2024;
Resolución Administrativa N° 0542-2022-P-CSJU/PJ de fecha 17 de marzo de 2022;
Resolución Administrativa N° 0684-2017-P-CSJU/PJ del 24 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo



Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- De otro lado, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1265, se crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, donde se inscriben a los abogados que en el ejercicio de su profesión o cargo público que requirió el título de abogado para su acceso, son objeto de sanciones por malas prácticas profesionales. Asimismo, el artículo 3 de la misma norma legal, dispone que la gestión, administración y operación del REGISTRO está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El REGISTRO es de acceso gratuito al público y registra información, hasta por cinco años, de sanciones vigentes o vencidas, a menos que hayan sido revocadas judicialmente.

Cuarto.- De acuerdo a lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1265, ha considerado que las malas prácticas de los abogados afectan el derecho al debido proceso, previsto en el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, además que socavan la confianza y generan incertidumbre en las instituciones de la administración de justicia; por lo que, existe la necesidad pública de implementar un Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional a fin de fortalecer la capacidad normativa de los justiciables.

Quinto.- En el mismo sentido, de acuerdo al legislador nacional, el sustento normativo de la creación de este Registro Nacional de Abogados sancionados por la mala práctica se encuentra en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público; además, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el ejercicio profesional de los abogados ante el Poder Judicial, estableciendo en su artículo 284 que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho. Aunado a ello, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los abogados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, no pudiéndose amparar en ningún procedimiento administrativo, conducta que afecta la buena fe procesal.

Sexto.- En ese orden de ideas, el numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, refiere que, están obligadas a remitir información al Registro, **el Poder Judicial**, el Tribunal Constitucional, entre otras instituciones señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, la norma referida en el numeral 5.2) del artículo 5 establece que, **dichas entidades remiten a la Dirección General de Justicia y Cultos la designación del funcionario responsable de remitir la información referida en el artículo 3.**



Séptimo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0684-2017-P-CSJU/PJ del 24 de abril de 2017, se dispuso la implementación del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en la Corte Superior de Justicia de Junín y mediante Resolución Administrativa N° 542-2021-P-CSJU/PJ del 17 de marzo de 2022, se designó a la abogada Milagros Judith Rojas Domínguez como la encargada de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional; sin embargo, la citada funcionaria ya no labora en esta Corte Superior. Asimismo, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 1422-2023-P-CSJU/PJ de fecha 12 de setiembre de 2023, se designó al Abogado Edilberto Córdova Valencia, como Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo así, en vías de regularización, corresponde que esta persona sea designada como el funcionario responsable de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 12 de setiembre de 2023 (fecha de su designación), a fin de que proceda conforme al numeral 3.2) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS; esto es, **el funcionario responsable remite a la Dirección General de Justicia y Cultos la información sobre la sanción impuesta al abogado por vía electrónica.**

Octavo.- El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17 del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Decreto Legislativo N° 1265 y el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada y a partir del 12 de setiembre de 2023, al abogado **Edilberto Córdova Valencia**, como el funcionario responsable de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional de la Corte Superior de Justicia de Junín; quien, deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento eficiente del mandato legal contenido en el Decreto Legislativo N° 1265 y, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el funcionario designado en el artículo primero de la presente resolución administrativa, registre también, las medidas disciplinarias que sean impuestas a los abogados por los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, cuyas conductas no se encuentren dentro del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, ya implementado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN